



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Jorge Hernando Vanegas Contento
Demandada	Leidy Stella Torres Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00024 00
Asunto	<b>Declara nulo y sin efecto y corre traslado</b>
Fecha de la providencia	Septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones, este despacho dispone,

\*Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, sin embargo observa el despacho que se incurrió en un error al resolver las excepciones previas propuestas sin haber corrido traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora como lo dispone el artículo 101 numeral 3º del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone:

Declarar la nulidad del auto que resolvió las excepciones previas de fecha 29 de junio de 2017 y en su lugar se ordena correr traslado de la reforma de la demanda por el término de (05) días.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
107	de <b>6 SEP 2017</b>
	